

15001 *ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Mutualidad de Tripulantes Técnicos de Vuelo de España» (MPS-3098).*

La Entidad denominada «Mutualidad de Tripulantes Técnicos de Vuelo de España» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Asamblea general extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 31 de octubre de 1990, la disolución de la misma a el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Mutualidad de Tripulantes Técnicos de Vuelo de España» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden ministerial para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15002 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1993, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de lo resuelto en el expediente incoado con fecha 21 de abril de 1992 a la Entidad «Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima».*

En el expediente incoado con fecha 21 de abril de 1992 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Entidad de depósito «Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre), dicho Departamento de Recaudación dictó resolución con fecha 26 de abril de 1993, de cuya parte dispositiva se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Primero.—Excluir de la prestación del servicio de colaboración por un plazo de tres meses a la oficina número 142 de la Entidad «Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima», sita en la avenida Constitución, 4, de Murcia.

Segundo.—La exclusión referida surtirá efecto a partir del día siguiente a la recepción por la Entidad interesada de la presente resolución, y se extenderá a todas las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar

la efectividad de la exclusión acordada, trámite indispensable para que, transcurrido el plazo señalado, la oficina afectada pueda reiniciar sus actuaciones como colaboradora en la recaudación de tributos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

15003 *ORDEN de 24 de mayo de 1993, de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos la Caridad» (MPS-2949).*

La Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos la Caridad» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

En escrito de fecha 1 de julio de 1986, la citada Entidad comunica que, dadas las circunstancias que el 85 por 100 de los asociados son mayores de edad, en reunión celebrada el mes de abril de 1986, acordaron por mayoría hacer la disolución.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social prevista en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos la Caridad» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la Memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario, la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

15004 *ORDEN de 24 de mayo de 1993 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de lana de roca, tipo FMP-3, fabricados por «Rockwool, Sociedad Anónima», en su factoría de Saint-Eloy-Les Mines (Francia).*

De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de

septiembre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación los productos siguientes:

Panel de lana de roca, tipo FMP-3, con recubrimiento externo de lámina de aluminio reforzada con malla de fibra de vidrio y recubrimiento interno de velo de fibra mineral de denominación comercial «Climarock-316».

Panel de lana de roca, tipo FMP-3, con recubrimiento externo de complejo compuesto por lámina de aluminio paravapor, malla de fibra de vidrio y papel Kraf ignífugado y recubrimiento interno de lámina de aluminio reforzado con malla de fibra de vidrio, de denominación comercial «Climetal-326».

Productos fabricados por «Rockwool, Sociedad Anónima», en su factoría de Saint-Eloy-Les Mines (Francia).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden ministerial de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

15005 *RESOLUCION de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se hace pública la sustitución de un miembro del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria.*

De conformidad con lo establecido en las bases quinta y sexta de la Resolución de 13 de mayo de 1992, por la que se convocan exámenes para la obtención del título profesional de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, y en apartado cuarto de la Resolución de 16 de abril de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador de dichos exámenes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Anunciar la renuncia de doña María Luisa Ortega Gila como Vocal suplente, por situación de incompatibilidad, con efectos de 6 de mayo de 1993.

Segundo.—Anunciar el nombramiento de don Gerardo Bustos Pretel como nuevo Vocal suplente, con sujeción a lo establecido en la citada Resolución de 16 de abril de 1993 de esta Dirección General.

Madrid, 12 de mayo de 1993.—La Directora general para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona Ruiz.

15006 *RESOLUCION de 27 de mayo de 1993, del Tribunal Calificador de los exámenes para la obtención del título profesional de Agente de la Propiedad Inmobiliaria, por la que se corrige la Resolución de 29 de abril de 1993, que fija la fecha, lugar y hora de la realización de los mismos.*

Advertido error en la Resolución de 29 de abril de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 111, del 10 de mayo.

Este Tribunal Calificador ha acordado corregir, en la página 13856, segunda columna, la línea sexta, donde dice: «26 de marzo de 1993», debe decir: «26 de abril de 1993».

Madrid, 27 de mayo de 1993.—La Presidente del Tribunal Calificador, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15007 *ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se deniega la autorización definitiva como Centro de Educación General Básica al Centro «Extremadura», sito en Alcorcón (Madrid).*

Visto el expediente instruido por el Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Extremadura», con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle Virgen de Iciar, número 15.

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Extremadura», sito en Alcorcón (Madrid), calle Virgen de Iciar, número 15, la autorización definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta Resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995/1996, para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria, y durante este periodo, podrá impartir, exclusivamente, Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Contra esta Resolución podrá imponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución.

Madrid, 30 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15008 *ORDEN de 6 de mayo de 1993 por la que se resuelve autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Cedes», de Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por la «Fundación Carmen Fernández Céspedes-Centro Especial Cedes».*

Visto el expediente de cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Cedes», sito en la calle San Cristóbal, sin número (barrio San Gregorio), de Zaragoza, instruido a instancia de doña Carmen Fernández Céspedes, actual titular del Centro, a favor de «Fundación Carmen Fernández Céspedes-Centro Especial Cedes», este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Especial «Cedes», sito en la calle San Cristóbal, sin número (barrio San Gregorio), de Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por la «Fundación Carmen Fernández Céspedes-Centro Especial Cedes», que queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral. El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.